



REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS ANALÍTICOS Y DIPLOMAS

Capítulo I: De los Diplomas y Certificados Analíticos

ARTÍCULO 1º: El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina expedirá Certificados Analíticos de estudios completos o parciales, a las personas que hayan concluido o se encuentren cursando las carreras dictadas en sus Unidades Académicas, según correspondiere.

ARTÍCULO 2º: El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina expedirá Diplomas a las personas que hayan concluido las carreras que se dicten en sus Unidades Académicas, de acuerdo a las siguientes categorías:

- Carreras de Pregrado;
- Carreras de Grado;
- Carreras de Posgrado.

Capítulo II: De las características de los Certificados Analíticos y Diplomas

ARTÍCULO 3º: Los Certificados Analíticos deberán ser de papel blanco mate de 200 (doscientos) gramos, tamaño A4, de 21 (veintiún) centímetros de ancho por 29 (veintinueve) centímetros de alto. Llevarán el escudo del IUPFA como marca de agua, dispuesta a 4 (cuatro) centímetros del borde superior y a 2 cm del margen izquierdo.

ARTÍCULO 4º: Los Certificados Analíticos deberán ser firmados por el/la Secretario/a Académico/a del Instituto, el/la Director/a de la Unidad Académica y el/la Director/a de la Carrera. En caso de licencia, ausencia o impedimento de alguno, firmará quien reglamentariamente los remplace en sus funciones.

ARTÍCULO 5º: Los diplomas de egresados/as deberán ser de cartulina alisada de color blanco, de 42 (cuarenta y dos) centímetros de ancho por 30 (treinta)



centímetros de alto, impreso a cinco colores. La diagramación es una composición centrada en el ancho del diploma, a 1,5 cm del corte, se ubica impreso el escudo del Instituto Universitario. A cada uno de sus lados, las palabras República Argentina (impresas en tipografía Trajan), respectivamente centradas en el alto del escudo; debajo del mismo la leyenda Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (impresas en tipografía Shelley) y debajo el nombre de la Unidad Académica; correspondiente. En el borde inferior, también centrado en el ancho del diploma y a 1,5 cm del Corte aparece la sigla IUPFA (tipografía Times) en relieve mediante un gofrado. A 1,5 cm. de distancia hacia arriba, hay dos troquelados paralelos separados por una distancia de 1,5 cm. por el que pasará una cinta argentina de tela de 2,5 cm de ancho y sobre ella una oblea circular con un gofrado (relieve) del escudo del Instituto.

Al dorso, tomando la cinta argentina, se insertará la fotografía del/a interesado/a y parcialmente sobre ella se estampará el sello identificatorio del Instituto, con registro de intervención de la Oficina de Diplomas, dependiente de la Secretaría Académica. Asimismo, deberá incluirse al dorso la oblea de seguridad correspondiente al Sistema informático para Certificaciones (SIDCer), así como toda otra incorporación que en uso de sus atribuciones legales pudiera exigir la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria (DNGyFU) o el organismo que la supla.

ARTÍCULO 6°: Los Diplomas deberán ser firmados por el/la Rector/a, el/la Secretario/a Académico/a del Instituto, el/la Directora/a de la Unidad Académica, el/la Director/a de la Carrera y el/la Graduado/a. En caso de licencia, ausencia o impedimento de alguno, firmará quien reglamentariamente los remplace en sus funciones.

ARTÍCULO 7°: La confección, impresión y legalización de Certificados Analíticos y Diplomas estarán a cargo de la Oficina de Registros de Resultados Académicos y la Oficina de Diplomas, ambas pertenecientes a la Secretaría Académica del Instituto, la que deberá garantizar en todo momento el



cumplimiento de las Resoluciones y Disposiciones dictadas por las áreas del Ministerio de Educación de la Nación competentes en la materia.

Capítulo III: Del texto de los Certificados Analíticos y Diplomas

ARTÍCULO 8º: El texto de los Certificados Analíticos deberá ajustarse a lo establecido en la presente reglamentación, conforme a los modelos que se detallan en el Anexo VIII de la Resolución del cual el presente constituye parte integrante.

ARTÍCULO 9º: El texto de los Diplomas deberá ajustarse a lo establecido en la presente reglamentación, conforme a los modelos que se detallan en el Anexo XI de la Resolución del cual el presente constituye parte integrante.

Capítulo IV: Del expediente de expedición de Diploma

ARTÍCULO 10º: El expediente de expedición de Diploma, deberá contener:

1. Formulario de solicitud de inicio del trámite de Expedición de Certificado Analítico y Diploma firmado por el/la requirente.
2. Tres (03) fotos tipo carnet (frontal con fondo celeste y vestimenta formal), Documento Nacional de Identidad (o pasaporte en caso de alumnos extranjeros), Partida de Nacimiento, Título de Nivel Medio (para Carreras de Grado), Título y Certificado Analítico de Grado (para Carreras de Posgrado) o Título Intermedio y Certificado Analítico (para Ciclos de Complementación Curricular), Libreta Universitaria, Credencial o Comprobante de pago y todo otro documento que resulte necesario para respaldar menciones particulares cuya inclusión en diploma sea solicitada por el/la interesado/a.
3. Certificado Analítico, elaborado por la Oficina de Registros de Resultados Académicos en base a la información volcada en el Sistema SIU-Guaraní, y certificado por la respectiva Dirección de Carrera y el/la Secretario/a Académico/a del IUPFA.



4. Disposición del/a Director/a de la Unidad Académica, certificando la finalización de los estudios.
5. Proyecto de Resolución Rectoral de expedición del Diploma, confeccionada por la Oficina de Diplomas y visada por el/la Secretario/a Académico/a del IUPFA.
6. Resolución de expedición del Diploma, elaborada por la Oficina de Diplomas y suscripta por el/la Rector/a del IUPFA.
7. Constancia de la entrega del Diploma por parte de la Secretaría de Graduados.

Capítulo IV: Del trámite de expedición de Certificado Analítico de Estudios Parciales

ARTÍCULO 11°:

1. El trámite de “Expedición de Certificado Analítico de Estudios Parciales” será iniciado en el Departamento de ALUMNOS a solicitud del/a interesado/a.
2. El expediente será girado por el Departamento de ALUMNOS a la Oficina de Registros de Resultados Académicos para la elaboración del Certificado Analítico de Estudios Parciales y su posterior remisión a la Dirección de Carrera correspondiente a los estudios cursados.
3. La Dirección de Carrera deberá controlar y, de corresponder, certificar el contenido del Certificado Analítico, y girarlo a la Unidad Académica de la cual depende; a efectos de su verificación y suscripción.
4. El expediente se girará a la Secretaría Académica para su suscripción por el/la Secretario/a Académico/a, y posteriormente se remitirá al Departamento de Alumnos para realizar la carga al Sistema SICER.



5. Finalmente, el Departamento de Alumnos hará entrega del Certificado Analítico de Estudios Parciales al/a interesado/a.

Capítulo V: Del trámite de expedición de Certificado Analítico de Estudios Concluidos y Diploma

ARTÍCULO 12°:

1. El trámite de expedición de "Certificado Analítico de Estudios Concluidos y Diploma" será iniciado en el Departamento de ALUMNOS a solicitud del/a interesado/a, quien aportará a tal efecto tres (3) fotos tipo carnet, Documento Nacional de Identidad (o pasaporte en caso de alumnos extranjeros), Partida de Nacimiento, Título de Nivel Medio (para Carreras de Grado), Título y Certificado Analítico de Grado (para Carreras de Posgrado) o Título Intermedio (para Ciclos de Complementación Curricular), Libreta Universitaria, Credencial o Comprobante de pago y todo otro documento que resulte necesario para respaldar menciones particulares cuya inclusión en el Diploma sea solicitada por el/la requirente. Posteriormente, el Departamento de Alumnos deberá corroborar que el/la interesado/a haya concluido el plan de estudios correspondiente a su carrera mediante la verificación en el SIU-Guaraní y/o el Sistema IUPFA.
2. El expediente iniciado en el Departamento de Alumnos será girado a la Oficina de Registros de Resultados Académicos para la elaboración del Certificado Analítico de Estudios y su posterior remisión a la Dirección de Carrera correspondiente a los estudios cursados. Esta última deberá controlar el contenido de dicho certificado y girarlo a la Unidad Académica de la cual depende, a efectos de su verificación y suscripción.
3. Una vez suscripto el Certificado Analítico por el/la Directora/a de la Unidad Académica, éste/a deberá dictar la Disposición mediante la cual certifique los estudios completos y solicite al Rectorado la expedición del Diploma.
4. La Oficina de Diplomas del IUPFA recibirá el expediente y elaborará el proyecto de Resolución Rectoral de expedición del Diploma, que será



visado por el/la Secretario/a Académico del IUPFA, a la vez que firma el Certificado Analítico y girado a la Secretaría Privada del Rectorado para su posterior suscripción por el/la Rector/a.

5. Hecho esto, el Expediente pasará a la Oficina de Diplomas para la confección del Diploma de acuerdo a las normas establecidas en los Artículos 5° a 9° del presente.
6. Posteriormente, una vez concluido el circuito de firmas del Diploma, se procede al armado del mismo y al registro manual en el Libro de Registros de Títulos.
7. Concluido lo anterior y una vez legalizado el Certificado Analítico y el Diploma por el Sistema SIDCer, en ambas etapas de evaluación, serán remitidos a la Secretaría de Graduados, para la entrega del Certificado Analítico y Diploma al solicitante. La Secretaría de Graduados deberá incorporar a su base de datos de graduados toda la información pertinente.

ARTÍCULO 13°: Todas las áreas intervinientes en los circuitos detallados en los artículos 11° y 12° deberán efectuar los controles correspondientes de acuerdo a sus respectivas misiones, funciones y competencias.

ARTÍCULO 14°: A fin de dar cumplimiento en lo establecido en el artículo 12° del presente, la Secretaría Académica del Instituto habilitará un Libro de Registro de Títulos, otorgando un número específico y correlativo a cada graduado/a, el que figurará en el diploma como N° de Registro.

ARTÍCULO 15°: Al detallar en el Certificado Analítico las materias que componen el Plan de Estudio de la carrera de la que egresa el/la interesado/a, se deberá consignar la denominación completa de cada una de ellas.

ARTÍCULO 16°: En el caso que el/la graduado/a se encuentre impedido de concurrir personalmente para iniciar el trámite de Expedición de Diploma, deberá enviar junto con toda la documentación requerida para este trámite, completos y firmados los formularios de Solicitud de Expedición de Diploma, legalizados por autoridad competente:

- a) En el país: Escribano Público;



- b) En el exterior: Consulado Argentino.

Capítulo VI: Datos personales a consignar en el Certificado Analítico y Diploma

ARTÍCULO 17°: En los Certificados Analíticos y Diplomas se consignarán los siguientes datos personales:

1. Nombres y apellidos completos:
 - a) Totalmente coincidentes con los que figuran en la partida de nacimiento.
 - b) En el caso de extranjeros, se tomará de referencia la partida de nacimiento o el pasaporte.
2. Número de Documento Nacional de Identidad o el que corresponda en cada caso.
3. Nacionalidad, la que corresponda de acuerdo a su DNI o pasaporte en caso de extranjeros.
4. Título: Totalmente coincidente con la denominación de la Carrera con respecto al Plan de Estudio cursado, incluyendo las Resoluciones Ministeriales, Notas DNGyFU y CONEAU correspondientes.

Capítulo VII: De la registración de los Diplomas

ARTÍCULO 18°: Los Diplomas y Certificados que expida el Instituto serán registrados por la Oficina de Diplomas, la que otorgará el número de registro correspondiente.

ARTÍCULO 19°: En el libro de Registro de Títulos del Instituto se consignarán los datos del/a egresado/a y de tramitación interna administrativa, tales como número de expediente, número de Resolución Rectoral, fecha de expedición del Diploma y Título correspondiente. El número de registro se asentará en el



Sistema Interno de la Oficina de Diplomas y en el Libro de Registro de Títulos, como así también el número y fecha de la resolución por la que se dispone la expedición del Diploma.

Capítulo VIII: De la entrega de Certificado Analítico y Diploma

ARTÍCULO 20°: El Certificado Analítico y Diploma será entregado en acto colectivo de colación de grado o al/a interesado/a en forma individual, quien deberá suscribir la constancia de recepción del mismo.

En caso de impedimento por razones justificadas, podrá ser retirado por terceras personas, sin el requisito de la firma del/a egresado/a, con la presentación de un poder especial que lo/a autorice, otorgado por ante Escribano Público y debidamente legalizado. En esta ocasión, la persona que retire el Diploma deberá firmar una constancia de recepción del mismo.

ARTÍCULO 21°: El IUPFA, excepcionalmente, otorgará un segundo certificado analítico y/o diploma con carácter de DUPLICADO a un/a mismo/a egresado/a, siguiendo el formato aprobado en los Anexos VIII y XI de la Resolución del cual el presente constituye parte integrante respectivamente, únicamente en el caso de que éste acredite fehacientemente la destrucción total o, parcial, sustracción o pérdida del ejemplar original. En tal supuesto realizará en el Departamento de Alumnos los trámites de expedición de Certificado Analítico y/o de Diploma, según corresponda, dejando en esta dependencia claramente especificado el carácter de la solicitud, acompañando la documentación que se detalla:

- a) Formulario de solicitud de inicio del trámite de Expedición de Certificado Analítico y Diploma firmado por el/la requirente. Tres (03) fotos tipo carnet (frontal con fondo celeste y vestimenta formal), Documento Nacional de Identidad (o pasaporte en caso de alumnos extranjeros), Partida de Nacimiento, Título de Nivel Medio (para Carreras de Grado), Título y Certificado Analítico de Grado (para Carreras de Posgrado) o Título Intermedio y Certificado Analítico (para Ciclos de



Complementación Curricular), Libreta Universitaria, Credencial o Comprobante de pago del trámite.

- b) Constancia original o fotocopia autenticada de la denuncia policial.
- c) Constancia autenticada de la denuncia efectuada ante los Colegios o Consejos Profesionales u organismos similares en los que se hubiere matriculado el/la interesado/a.

ARTÍCULO 22: En el ejemplar del duplicado de Diploma se mantendrán los números de registración, que correspondan al original y se consignará la palabra “duplicado”.

Capítulo IX: Disposiciones generales

ARTÍCULO 23º: Toda situación no prevista en el presente Reglamento, así como las dudas relacionadas con su interpretación, será resuelta por la Secretaría Académica del Instituto.

ARTÍCULO 24º: Una vez aprobado y entrado en vigencia el presente Reglamento, queda inmediatamente derogada toda norma contraria al mismo.